

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 25 de enero de 2024	6a. época	6274
---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Seiscientos Dieciocho.- Por el que se designa como auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos al profesionista José Blas Cuevas Díaz.

.....Pág. 2

Decreto Número Mil Seiscientos Diecinueve.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, por la que se crea la “Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura.

.....Pág. 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado de Morelos y se proveen diversas medidas administrativas en consecuencia.

.....Pág. 24

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión Calificadora de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción II, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 84, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; y demás normativa aplicable, someten a consideración del Pleno, en los siguientes terminos:

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno del Congreso del estado de Morelos aprobó el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a la creación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, misma que una vez aprobada por el Constituyente Permanente, procedió a realizar el cómputo y declaratoria en sesión de fecha 21 de enero de 2015, entrando en vigor en esa misma fecha.

Dicha reforma constitucional extinguió la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos y creó la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, conforme a lo establecido en la fracción II, del artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dotándola de una nueva estructura con autonomía técnica y de gestión, que permita la profesionalización, eficiencia y consolidación de la institución responsable del control, vigilancia, fiscalización y auditoría de los recursos públicos.

2.- Mediante publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5273 de fecha 19 de marzo de 2015, se designó como Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos al ciudadano José Vicente Loredó Méndez.

3.- Con fecha 30 de noviembre de 2018, el ciudadano José Vicente Loredó Méndez, entonces Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, presentó su renuncia con carácter de irrevocable a dicho cargo ante la presidencia de la Junta Política y de Gobierno.

4.- El 05 de julio de 2021, la LIV Legislatura del Estado de Morelos, emitió el Decreto Número Mil Doscientos Noventa y Cinco. Por el que se designa a la ciudadana América López Rodríguez para ocupar el cargo de auditora general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el 07 de julio de 2021.

5.- El 16 de diciembre de 2022, la Junta Política y de Gobierno de la LV Legislatura del Estado, designó como Encargado de Despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, al ciudadano José Blas Cuevas Díaz; ante la suspensión temporal del cargo de la ciudadana América López Rodríguez; en términos del artículo 143 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

6.- Posteriormente, el día 04 de septiembre de 2023, la ciudadana América López Rodríguez, presentó ante esta Soberanía renuncia irrevocable al cargo de Auditora General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, misma que fue ratificada ante el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios.

7.- En sesión ordinaria de Pleno iniciada el 31 de octubre y concluida el 14 de noviembre ambos del año 2023, el Diputado Agustín Alonso Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso del Estado de Morelos, sometió a consideración del Pleno el "Acuerdo mediante el cual se solicita a los coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la LV Legislatura, realicen los actos necesarios a efecto de reunirse en Comisión Calificadora y dar inicio al proceso de designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, en términos de lo establecido por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos"; mismo que fue aprobado por unanimidad, en esa misma sesión.

8.- En ese orden de ideas, en reunión ordinaria de la Comisión Calificadora de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos del estado de Morelos, que cumplan con los requisitos, para participar en el proceso de elección a ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del estado de Morelos; misma que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6255, de fecha 29 de noviembre de 2023.

9.- En términos de la Convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, las personas aspirantes contaron con un plazo de 10 días naturales para inscribirse a la Convocatoria; por lo que el 30 de noviembre de 2023 a las 9:00 horas se abrió el registro de candidatos para la designación de la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mismo que culminó el día 09 de diciembre de 2023 a las 14:00 horas.

10.- En sesión ordinaria de la Comisión Calificadora de fecha 09 de diciembre de 2023, a las 14:30 horas, se dio cuenta de las solicitudes de los aspirantes inscritos para la designación de la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, y se aprobó la fecha y la lista para llevar a cabo las entrevistas que dispone la Base Sexta de la Convocatoria multicitada.

En consecuencia, en esa misma fecha se notificó a todos y cada una de las personas aspirantes de la fecha y la lista de las entrevistas, a través de los medios autorizados, siendo por del correo electrónico y teléfono. Así mismo se dió máxima publicidad a través de la publicación en la Gaceta Parlamentaria y en el Portal de internet del Congreso.

11.- El 11 de diciembre de 2023, se llevaron a cabo por separado y en estricto orden alfabético, las entrevistas por parte de los Diputados presentes e integrantes de la Comisión Calificadora a los aspirantes inscritos para la designación de la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, levantándose versión estenográfica y video grabación de las mismas.

12. En reunión ordinaria de la Comisión Calificadora de fecha 12 de diciembre de 2023, se sometió a consideración el presente Dictamen, siendo aprobado por unanimidad de los Diputados integrantes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión Calificadora, es competente para emitir el presente dictamen, en términos de lo que disponen los artículos 84, apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos, 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción II, párrafo séptimo; Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos artículo 84, apartado B; y de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos en su artículo 71, establecen que la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, tendrá al frente un Auditor General, que será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

A saber, el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece específicamente en el séptimo párrafo de su fracción II, que el titular de las entidades de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes de las Legislaturas por periodos no menores a siete años y deberá contar con mínimo cinco años de experiencia en la materia; argumento legal que se invoca en lo relativo, para mejor proveer:

“...Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I.- ...

II-...

....

....

...

...

...

...

El titular de la entidad de fiscalización de las entidades federativas será electo por las dos terceras partes de los miembros presentes en las legislaturas locales, por periodos no menores a siete años y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades. ...”

Por su parte, el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ARTICULO 84.- La revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada de los Poderes y los Municipios, los Organismos Autónomos Constitucionales y, en general, todo Organismo Público, persona física o moral del sector social o privado que por cualquier motivo reciba o haya recibido, administrado, ejerza o disfrute de recursos públicos bajo cualquier concepto, la realizará la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, que es el órgano técnico de fiscalización, auditoría, control y evaluación del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y de decisión sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley, y estará a cargo de un Auditor General de Fiscalización.

...

...

...

...

...

...

...

A. ..

B.- El Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, será electo por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, durará en el cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, previa evaluación realizada por el órgano de gobierno del Congreso, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además de los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y VI del artículo 90 de esta Constitución. Durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia.

Para su designación se conformará una comisión calificadora integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios, la cual presentará al Pleno del Congreso la propuesta correspondiente. La Ley establecerá los requisitos y el procedimiento para su designación. Podrá ser removido exclusivamente por las causas graves que la ley señale con la misma votación requerida para su nombramiento o por las causas conforme los procedimientos establecidos en el título séptimo de esta constitución.

Así mismo, el diverso 72 de la misma Ley de Fiscalización antes enunciada, establece el procedimiento a que se sujetará esta Soberanía para la designación de la Auditora o Auditor General, mismo que para mejor interpretación se transcribe a la letra:

“...Artículo 72. La designación del Auditor General se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión Calificadora formulará la convocatoria pública correspondiente, a efecto de recibir durante el periodo de diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, las solicitudes para ocupar el puesto de Auditor General. La Comisión Calificadora podrá consultar a las organizaciones de la sociedad civil y académicas que estime pertinente, para postular los candidatos idóneos para ocupar el cargo;

II. Concluido el plazo anterior, y recibidas las solicitudes con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Comisión Calificadora dentro de los cinco días naturales siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;

III. Del análisis de las solicitudes se entrevistará por separado para la evaluación respectiva y dentro de los cinco días naturales siguientes, a los candidatos que, a su juicio, considere idóneos para la conformación de una terna;

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, se formulará dictamen, a fin de proponer al Pleno los tres candidatos, para que esté proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Auditor General, y

V. La persona designada para ocupar el cargo protestará ante el Pleno de la Legislatura...”

TERCERA. Ahora bien, corresponde a esta Comisión Calificadora presentar al Pleno del Congreso, la propuesta de los profesionistas que se consideran idóneos para integrar la terna de la que habrá de designarse a la Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, conforme lo señala el procedimiento establecido en los artículos 84 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Lo anterior a fin de que el Pleno de este Congreso, mediante una votación de las dos terceras partes de sus integrantes, presentes en la sesión, designe al profesionista que habrá de ocupar ese honroso cargo.

En el caso específico del procedimiento para la designación de titular de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado, el artículo 84 de nuestro texto constitucional local y 72 de la Ley de la materia, confirieron esa facultad a una Comisión Calificadora, integrada por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en quienes se deposita la responsabilidad de convocar y llevar a cabo el procedimiento para la integración de la terna de la que habrá de designarse a la persona titular la entidad fiscalizadora, cargo que a la fecha se encuentra vacante por renuncia de su titular.

CUARTA. La convocatoria pública expedida por esta Comisión Calificadora, para participar en el proceso de elección a ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización estableció en las bases Tercera y Cuarta los siguientes requisitos:

“...TERCERA. Las y los profesionistas que aspiren a ocupar el cargo de auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Estado de Morelos, deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, de preferencia morelense, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Haber residido en el estado durante los últimos 10 años, salvo el caso de ausencia por un tiempo máximo de seis meses, motivado por el desempeño del servicio público;

III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, en el año previo a su designación;

V. Contar, al momento de su designación, con título de nivel licenciatura en derecho, contaduría o administración, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y con experiencia en cualquiera de las actividades o funciones relacionadas, deberá contar con cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; y,

VI. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Asimismo, debe señalarse que durante el ejercicio de su cargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los de docencia y los no remunerados en asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia...”

“...CUARTA. Las personas aspirantes deberán llenar y firmar debidamente el formato de registro que les será proporcionado por la comisión calificadora, debiendo señalar domicilio, números telefónicos y correo electrónico para oír y recibir notificaciones, así como entregar la documentación correspondiente y el currículum vitae en el orden que establece el formato que para ello se les proporcionará.

El formato de registro correspondiente estará a disposición de las personas aspirantes en la Secretaría Técnica de la Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado, mismo que deberá ser entregado por las personas aspirantes, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y esta convocatoria; se deberá entregar lo siguiente:

1. Formato de registro debidamente llenado con firma autógrafa y huella digital del pulgar derecho;

2. Carta suscrita por la persona aspirante donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de designación de la auditora o auditor general de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización;

3. Currículum vitae impreso y en versión electrónica en memoria USB en formato Word Arial 12 sin tablas, en el que señale formación académica, especialización y la experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades y, en su caso, publicaciones en materias relacionadas con el control en auditoría financiera y de responsabilidades, anexando copia de la documentación comprobatoria;

4. Escrito en el que señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con correo electrónico, donde acepta que se le pueda notificar oficialmente las etapas o decisiones relativas a la presente convocatoria;

5. Constancia de residencia expedidas por las autoridades competentes, con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

6. Constancia expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado, que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

7. Constancia expedida por el Tribunal de Justicia Administrativa, que acredite no haber sido inhabilitado en la función pública con vigencia de expedición no mayor a 30 días hábiles;

8. Carta de no antecedentes penales, expedida por la Fiscalía General del Estado de Morelos, con vigencia de expedición no mayor a 15 días hábiles;

9. Acta de nacimiento;

10. Copia certificada por notario público de los siguientes documentos:

a) Título profesional;

b) Cédula profesional; y,

c) Credencial para votar con fotografía o pasaporte vigentes;

11. Escrito firmado y con huella dactilar en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad:

a) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) Haber residido en el estado durante los diez años inmediatos anteriores a la publicación de esta convocatoria, con excepción de lo señalado en el artículo 90, fracción II, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

c) No haber ejercido algún cargo de elección popular, ni haber sido dirigente de algún partido político, postulado para cargo de elección popular, en el año previo a su designación;

12. Documentos que acrediten la preparación académica, experiencia laboral en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

13. Escrito en el que se autorice a los integrantes de la comisión calificadora para que, en caso de ser necesario, lleve a cabo investigaciones para corroborar por los medios legales que juzgue convenientes, la información a que se refieren los numerales anteriores.

Los interesados en participar, deberán presentar los documentos que señala esta convocatoria en original y copia simple...”

La recepción de las solicitudes de los profesionistas aspirantes a ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se realizó en la oficina de la Junta Política y de Gobierno, que se encuentra en el interior del Recinto Legislativo, segundo piso, en calle Cerrada del parque, número 101, esquina calle Doctor Guillermo Gándara, Colonia Amatlán, Cuernavaca, Morelos; durante los diez días naturales a partir del 30 de noviembre al 09 de diciembre de 2023, en un horario de las 9:00 horas a las 14:00 horas, prestando todas las facilidades para el acceso al registro los días, sábado 02, domingo 03 y sábado 09 todos del mes de diciembre de 2023; en términos de lo que establece la fracción I del artículo 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

Concluido el plazo para el registro determinado en la convocatoria, se recibieron las solicitudes de las personas aspirantes siguientes, mismas que se enlistan en estricto orden alfabético:

No.	Nombre del aspirante:
1.	Acevedo Velazquez Eleael
2.	Arias Casas Alfredo Javier
3.	Arizmendi Vital Javier
4.	Corona Marquina Minerva
5.	Cuevas Díaz José Blas
6.	Flores Mendonza Miguel Ángel
7.	Hurtado de Mendoza Armas Gerardo
8.	Martínez Flores Nadia Selene
9.	Salgado Salgado José Alfredo
10.	Santana Cruztitla Hugo

QUINTA. Conforme a lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, la Comisión Calificadora procedió a la integración y revisión de los expedientes de cada uno de las personas aspirantes.

Por lo que, teniendo a la vista los expedientes integrados de todas las personas aspirantes, mismos que se pusieron a disposición de los integrantes de la Comisión Calificadora, conforme a la segunda etapa de la Base Sexta de la Convocatoria, procedieron a la revisión y análisis de los elementos contenidos en los expedientes en relación con los extremos señalados en la base y etapa señaladas en el presente párrafo, a fin de estar en condiciones de presentar la propuesta al Pleno; tomando en cuenta para ello los parámetros siguientes:

I. Los antecedentes curriculares:

a) La antigüedad en el o los cargos en el ejercicio profesional, y

b) El grado académico y la experiencia requerida en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, plenamente acreditada.

II. Los valores éticos del aspirante:

a) Fama pública;

b) Buena reputación, y

c) Honorabilidad personal y profesional;

III. Otros:

La exposición en la comparecencia del aspirante.

La Comisión Calificadora procedió al análisis, revisión y evaluación de los expedientes y de las comparecencias de las personas aspirantes, desprendiéndose lo siguiente:

De la documentación proporcionada por las personas aspirantes, se hace constar que reúnen los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la Ley de la materia y la Convocatoria, pues son ciudadanos mexicanos y están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Asimismo, acreditan mediante la constancia expedida por autoridad competente, la residencia efectiva en el Estado durante los diez años inmediatos anteriores a la Convocatoria, que en correlación con las constancias que obran en los expedientes, se desprende que residen en el Estado desde hace más de diez años.

Por otra parte, acreditan también mediante la constancia de no antecedentes penales no haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena corporal y de las documentales adminiculadas al expediente acreditan ser de reconocida honorabilidad.

También, todos los participantes agregan escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifiestan no haber sido dirigente de algún Partido Político durante el año previo y no haber ejercido cargo de representación popular, ya sea Federal, Estatal o Municipal, durante el año previo al de la designación, sin que existan elementos que indiquen lo contrario.

Todos cuentan al menos, con título y cédula profesional de grado universitario a nivel licenciatura en derecho, contaduría o administración, así como experiencia en la materia de acuerdo a las constancias que agregan y obran en cada uno de sus expedientes.

Así también agregan carta de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa, respectivamente, con lo cual dejan patente que no han sido destituidos o separados de un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removidos por causa grave en algún cargo del sector público o privado.

Asimismo, acreditan también con las constancias que agregaron a su expediente contar con antigüedad en los cargos en su ejercicio profesional.

Es importante destacar que no existe prueba alguna que corra agregada en el presente procedimiento que acredite tener algún impedimento para que alguno de los aspirantes pueda ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización de Congreso del Estado de Morelos y de conformidad a los expedientes de cada uno de ellos se desprende su buena fama pública, reputación como honorabilidad personal y profesional.

Por lo que refiere a su experiencia, las personas aspirantes manifestaron los siguientes datos, mismos que obran en los expedientes formados de cada uno de ellos, haciendo la precisión que los datos que a continuación se transcriben, es en el orden que los mismos participantes han realizado en su presentación y curriculum vitae, en ese orden, lo cual se hace en orden alfabético:

1.- Maestro en Derecho Eleael Acevedo Velázquez.

En el ámbito académico es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Maestro en Derecho por la Universidad Anáhuac del Sur, y actualmente Doctorante por la misma Institución educativa, además de que cuenta con la Especialidad en Mediación y Transformación Positiva de Conflictos, por la fundación Don Bosco.

Como experiencia laboral en el Congreso del Estado de Morelos, durante las Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Sexta y Cuadragésima Séptima Legislaturas, desempeño los cargos de Secretario Particular de la Comisión Política, Director de Semanario y Publicación, Asesor Jurídico, Secretario Parlamentario y Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Fue designado Consejero propietario del IMIPE y desempeñó el cargo de Presidente del mismo Instituto.

En el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, desempeñó el cargo de Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Superior.

En Instituto Estatal Electoral Morelos, fue Consejero Electoral Propietario, y actualmente es Comisario del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, entre otros.

Aunado a su labor profesional, por más de una década ha sido catedrático de diferentes asignaturas de Derecho en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, e instituciones privadas como las Universidades Americana de Morelos, UNINTER, Universidad Morelos, La Salle, UVM, Valle de México Campus Cuernavaca, IPAED, y en la Universidad de Ciencias Jurídicas, entre otras.

Presentó alrededor de más de setenta constancias que avalan su continua formación y actualización profesional, de entre los más recientes se encuentran el haber asistido a los Seminarios denominados "Último Seminario de Derecho Constitucional y Parlamentario del Milenio 2000"; y "Derecho Constitucional y Parlamentario del Nuevo Milenio" Segunda Generación"; así como los Diplomados siguientes: "Diplomado Universitario en Control Constitucional", "Diplomado Transición, Procesos de Cambio y Gobernabilidad", Diplomado virtual "Participación Política y Buen Gobierno"; "Universitario en Control Constitucional", al Ciclo de Conferencias, "La Jornada de Derecho UAM"; Curso-Taller "Legislación y Sociedad" dentro del IV Congreso Nacional de Institutos y Organismos de Estudios e Investigaciones Legislativas; y en el Taller de Transparencia para Organismos Operadores de Agua y Saneamiento, entre otros, además de ser ponente en diversos cursos en instituciones públicas y privadas.

Finalmente, en obra editorial, fue Coordinador conjunto con el Dr. Manuel González Oropeza de los libros "Digesto Constitucional Mexicano, las Constituciones de Morelos" y "El Amparo Morelos".

2.- Doctor en Ciencias Políticas y Sociales, Alfredo Javier Arias Casas.

Es Licenciado en derecho por la UAEM; Maestro en Derecho Constitucional y Amparo por el Colegio Jurista; Maestro en Finanzas Públicas por la IEXE Universidad; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales por el Colegio de Morelos; y cuenta con certificado y créditos de Maestría por la misma institución educativa; obtuvo el Máxster en Derechos Fundamentales on line, por la Universidad Carlos III de Madrid y cursa actualmente el Posdoctorado en Nuevos Retos de la Gobernanza Global por la Universidad de Salamanca, España.

Como experiencia profesional durante los años del 2012 al 2017, desempeñó diversos cargos en la Entidad Fiscalizadora del Congreso del Estado de Morelos como son: Secretario Técnico, Encargado de Despacho de la Dirección General de Administración y Titular de la Unidad General de Administración, y actualmente es Consejero Estatal Electoral en el IMPEPAC designado por el periodo 2017 al 2024.

En el ámbito de actualización profesional, asistió a la "Cumbre Estatal Anticorrupción", a los Diplomados virtuales en Contabilidad Gubernamental y Diplomado en Ley Disciplina Financiera; al curso "Prevención y mecanismos de atención de la violencia política contra la mujeres en razón de género"; y ha sido ponente en el curso de Contabilidad Gubernamental y Cuenta Pública en el año 2016, y en el Diplomado en "Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos" en el año 2020; finalmente en el año 2018 publicó en la revista E-lectores, el artículo "La fiscalización como política de interés público. Centralismo o federalismo".

3.- Licenciado Javier Arizmendi Vital.

Es Licenciado en Contaduría Pública, egresado de la Universidad "Fray Luca Paccioli" y cuenta con Certificado de Estudios de la Maestría en "Administración con Terminación en Finanzas" por la misma institución educativa.

Dentro de la experiencia laboral se desempeñó como Auditor en la Dirección general de auditoría fiscal; Director de Ingresos Municipales en el H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos; Supervisor de Obra en la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado de Morelos; Supervisor de Obra en la Auditoria Superior Gubernamental; Director del Área Administrativa en el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

En la Entidad Superior de Auditoria y Fiscalización, ha desempeñado los cargos de Director de Organismos Públicos "B" y de auditor en distintos periodos como hasta la fecha.

Ha cursado el: "Diplomado en la línea ASPEL, SAE, COI, bancos, NOI, SUA"; y el "Diplomado en competencias docentes en el nivel medio superior".

Como docente impartió cátedra en materias afines a la Contaduría Pública en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del estado de Morelos (CECYTE); en el Colegio de Educación Profesional Técnica del estado de Morelos (CONALEP)

Dentro de los cursos de actualización más recientes refirió los siguientes: “Procedimientos de revisión y aspectos estratégicos en las auditorías al fondo de aportaciones para la seguridad pública de los estados y el D. F.”; “Importancia de las acciones promovidas por las EFSLL”; “Elementos para la revisión de la cuenta pública armonizada”; “Talleres secuenciales de contabilidad gubernamental”; “Talleres secuenciales de contabilidad gubernamental” “contexto general de las normas ISSAI para personal no auditor”; “Marco integrado de control interno”; “Planeación, ejecución e informes”; y finalmente “Seguimiento y atención de observaciones de auditoría”.

4.- Contadora Pública y Licenciada en Derecho Minerva Corona Marquina.

Como formación académica es licenciada en Contaduría Pública, egresada de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM y Licenciada en Derecho, por la Universidad Mexicana de Educación a Distancia; cuenta con estudios de Maestría en Auditoría por la Universidad Mexicana de Gestión de Cuernavaca y actualmente se encuentra cursando la Maestría en Derecho Fiscal y Administrativo en el Colegio Jurista.

En la experiencia profesional fue Directora de Fiscalización de Organismos Públicos “B”, de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; Subdirectora Administrativa y de Recursos Financieros de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, entre otros.

Como actividades desempeñadas en la Entidad de Fiscalización, destaca el haber fungido como Secretaria Técnica en Comités de Solventación; planeación y programación de las auditorías; la supervisión en el seguimiento de las observaciones, solventación y acciones promovidas del resultado de las auditorías; y la supervisión del control de cumplimiento de las Cuentas Públicas a cargo de Organismos Públicos “B”, presentadas por los entes Públicos.

También destacó haber participado en las Auditorías a las Cuentas Públicas Anuales de diversos ejercicios fiscales de los entes públicos como Sistemas y/o organismos operadores de agua; Instituto Estatal de Infraestructura Educativa. “INEIEM”, “INVIMOR”, “CEAMA” Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, entre otros.

Dentro de la iniciativa privada colaboró en el Bufete Jurídico del Licenciado Salvador Corona Vargas; Corporativo López Lara y Asociados; Contador General de la empresa Ymcor, S.A. de C.V.; Empresa Consultores Técnicos en Impacto Ambiental, S.A. de C.V.; además de la prestación de servicios independientes en el sector gubernamental.

En el rubro de cursos de capacitación gubernamental, presentó las constancias de los “Talleres Secuenciales de Contabilidad Gubernamental” impartidos en los años 2017 y 2018, respectivamente; “Normativa para la Fiscalización del Gasto Federalizado curso a través de la página de la Auditoría Superior de la Federación; y dentro de los cursos recientes se encuentran “Criterios presupuestales y Contables para registro de operaciones Peculiares” y “Arrancando un Gobierno Municipal Exitoso, entre otros.

Ha impartido diversas ponencias en materia de auditoría en instituciones educativas en el Centro de Estudios Universitarios Morelos, en la Universidad Autónoma del Estado de Morelos y en el Centro Educativo Montes de Oca.

05.- Maestro en Derecho Administrativo y Fiscal, José Blas Cuevas Díaz.

Es Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas egresado del Tecnológico de Monterrey Campus Morelos y Maestro en Derecho Administrativo y Fiscal por la Barra Nacional de Abogados.

En su experiencia profesional se ha desempeñado como contador general en la empresa Caminos y Pavimentos del Sur; Tesorero Municipal en el municipio de Temixco; Contador Municipal en Cuautla; Coordinador Administrativo de la Delegación Morelos del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, FONACOT; Director General de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable, en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; Director de auditoría fiscal, financiera, responsabilidades y control a entidades públicas y privadas del Despacho denominado Defensa Contable Fiscal México Sociedad Civil.

En la Entidad Fiscalizadora del Congreso del Estado, ha desempeñado los cargos como asesor y consejero en áreas de control de administración pública y auditoría financiera de entes públicos y responsabilidades de servidores públicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, y actualmente Encargado de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

En su formación profesional complementaria, asistió a diversos seminarios de entre ellos, “Finanzas, del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas A. C. y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, “Auditoría a las Cuentas Públicas; al Diplomado en “Sistema anticorrupción del Estado de Morelos”; así como a los cursos “Cobranza Coactiva Municipal” y “El comisario y las asambleas”, entre otros.

Ha impartido diversas conferencias en materia de Reformas Fiscales “Análisis de legalidad y legitimidad” en los años 2004, 2005, 2007, 2008 y 2009, así como la titulada “Medios de Defensa en Materia Fiscal”.

Como docente en el Tecnológico de Monterrey Campus Cuernavaca colaboró en la incubadora de empresas con los talleres "Contabilidad y aspectos fiscales" y "Legal/fiscal", entre otros.

6.- Contador Público Miguel Ángel Flores Mendoza.

Estudió la Licenciatura en Contaduría Pública, egresado de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, Maestría en Docencia egresado del Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad de México, además de ser Maestrante en Impuestos de la institución educativa.

En su trayectoria profesional, se destaca que el Instituto Mexicano de Contadores Públicos le ha otorgado Certificación General como Contador Público, desde hace veintidós años, a la fecha y la Certificación Profesional en Contabilidad y Auditoría Gubernamental desde hace doce años, a la fecha.

Cuenta con los registros para dictaminar ante: la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, vigente desde el año dos mil cinco a la fecha, y del Instituto Mexicano Del Seguro Social, vigente desde el año dos mil seis a la fecha.

Dentro de su experiencia laboral, desempeñó los cargos de: Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; Prestador de servicios profesionales para la Dirección General de auditoría a los recursos federales transferidos "A", dependiente de la Auditoría especial del gasto federalizado de la Auditoría Superior de la Federación, participando en más de diez auditorías; Auditor especial en el Programa PROFIS, en la Entidad Fiscalizadora del Congreso del Estado de Morelos; Titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, siendo responsable de más de treinta revisiones y auditorías; Director de área de la Unidad de Evaluación y Control del Congreso del Estado de Morelos, ahora Consejo de Vigilancia, siendo responsable de más de treinta evaluaciones, entre otros.

Es socio fundador y auditor de la Sociedad Civil, Fiscalización Corporativa, S.C. con más de dieciocho años de ejercicio a la fecha; y Socio Fundador y Contador general del despacho contable Fiscalización Empresarial S. C., del año 1992 al año 2005.

Por parte del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C. cuenta con la Constancia en virtud de haber cumplido con la norma de desarrollo profesional continuo y ser socio activo por más de veinticinco años de manera ininterrumpida, además de reconocimientos por su participación como auditor financiero del Comité Directivo y en la Tesorería del mismo Colegio de Contadores, entre otros.

Ha participado en diversos cursos de actualización y Asambleas Generales Ordinarias en la Asociación mexicana de órganos de control y vigilancia en instituciones de educación superior A. C.

De manera general ha llevado a cabo innumerables actividades relativas a revisiones y auditorías en instituciones como: La Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso Del Estado De Morelos; en el Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; y en el Colegio de Estudios de Posgrado de la Ciudad De México, entre otros.

7.- Doctor en Derecho Gerardo Hurtado de Mendoza Armas.

Como de su formación académica, es Licenciado en Derecho, de la Universidad Mexicana de Educación a Distancia del Estado de Morelos; Maestro y Doctor en Derecho, egresado de la Universidad de Ciencias Jurídicas del Estado de Morelos.

En actividades realizadas el sector público más recientes, presentó las constancias de haber sido designado como Contralor Municipal de Temixco, Morelos y Secretario Técnico del Insrtiuto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal.

A lo largo de su curriculum vitae el aspirante reseña diversos cargos que ha desempeñado como: Jefe de Departamento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; Jefe de Departamento de Estadística y Política General, de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Morelos; Director Jurídico de la Dirección General de Normatividad y Control de los Servicios de Seguridad Privada, de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos; Jefe de Departamento de Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral en Morelos; Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Ayuntamiento de Temixco; Secretario Técnico del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Agua del Ayuntamiento de Temixco; Secretario Técnico del Comité de Vigilancia del Congreso del Estado de Morelos; Síndico Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos y Síndico en Funciones de Presidente Municipal de Temixco, Morelos.

En el ámbito de actualización, el arpirante refirió los siguientes cursos, diplomados y talleres: Trabajos de la Reforma Electoral Federal y la Creación del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, así como ha colaborado en la Capacitación e Implementación para la Certificación de Distintos Procesos de Calidad con la norma internacional ISO9000,; así como en Diversos Diplomados en Materia Electoral Federal y Local y en materia de Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.

Finalmente, como actividades académicas señaló el haber sido docente en la Preparatoria Vista Hermosa de Cuernavaca; en la Universidad Aztlán; haber sido integrante del Foro Morelense de Abogados del Estado de Morelos; Capacitación la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Electorales

08.- Licenciada en Contaduría Pública, Nadia Selene Martínez Flores.

En su formación académica cuenta con la Licenciatura en Contaduría Pública, egresada de la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM; y con estudios en la Especialidad en Fiscal por la misma institución educativa y estudios en la Maestría en Derecho Administrativo y Fiscal por el Colegio Jurista del Estado de Morelos.

Laboró en Atención y Asesoría al Contribuyente en el SAT de la Sria. de Hacienda y Cuenta Pública y fue Coordinadora de Atención de Auditoría del COBAEM.

Dentro de la administración pública municipal refirió haberse desempeñado como Tesorera Municipal en Mazatepec y Tetela del Volcán, mientras que en Ocuituco se desempeñó los cargos de Tesorera además de Contralora Municipal, en diferentes periodos.

Fue subdirectora de auditoría en la Secretaría de la Contraloría, del Gobierno del Estado de Morelos.

En la Entidad Fiscalizadora del Congreso del Estado se ha desempeñado como: Auditora Especial de Organismos Públicos "A"; Directora de Área de la Hacienda Pública Estatal, y actualmente desempeña el cargo de Auditora financiera en la misma Dirección.

En la iniciativa privada colaboró en diversas empresas y llevó actividades como auxiliar contable en los Despachos García Cano y C.P. Rosa María Rabadán.

En el rubro de cursos y preparación continua, presentó constancias que acreditan haber cursado los Diplomados en Contabilidad y Finanzas del año 2006 y Diplomado en Finanzas en 2012.

Como actividades de capacitación impartidos por la Auditoría Superior de Fiscalización, cuenta con las constancias de los siguientes "Técnicas y Procedimientos de Auditoría-AV", "Auditoría de obra pública"; La ASF y su función en el Sistema Nacional Anticorrupción- Entidad de Fiscalización Superior Local"; Cursos de Aportaciones Federales I; Nueva contabilidad electrónica fiscal obligatoria para empresas; Reformas Fiscales; y Miscelánea Fiscal, entre otros.

09.- Doctor en Ciencias de lo Fiscal, José Alfredo Salgado Salgado.

En su formación profesional, presentó constancias que acreditan los estudios de Licenciado como Contador Público, Maestro en Impuestos; Doctor en Ciencias de lo Fiscal; Certificación en Contabilidad General y Certificación en Contabilidad y Auditoría Gubernamental, y actualmente cursa la Licenciatura en Derecho en la UAEM.

El Contador Público José Alfredo Salgado Salgado, ha sido merecedor a dos certificaciones por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. desde el año 2004, avalando su "Capacidad Profesional para ejercer la Contaduría Pública en general", vigente hasta el año 2025 y en el año 2011 obtiene la certificación en la que se reconoce su "Capacidad Profesional para el ejercicio de la Contaduría Pública en materia de Contabilidad y Auditoría Gubernamental", vigente hasta el año 2027; certificaciones que evalúan, entre otras cuestiones, la actualización de conocimientos, experiencia acumulada, competitividad y experiencia en el desarrollo de su profesión.

Dentro de la experiencia profesional cuenta con reconocimientos legales en materia de Auditoría, Transparencia, Rendición de Cuentas y Responsabilidades, siguientes: 8 años como Auditor ante la Secretaría de la Función Pública; 18 años como Auditor ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal; 18 años como Auditor ante la Secretaría de la Contraloría de Morelos; 10 años como Auditor ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México; 5 años como Auditor ante la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México; 5 años como Auditor ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Veracruz; 10 años como Auditor ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero; 5 años como Auditor ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca; 11 años como Auditor ante el INFONAVIT; y 18 años como Auditor ante el IMSS.

En la experiencia laboral ha desempeñado los cargos de: Titular del Órgano Interno de Control de la UAEM; Asesor del Congreso del Estado de Morelos; Servidor Público en el Gobierno del Estado de Morelos; Tesorero en la Empresa COMOSA; Auditor en Despacho García Ramírez y Asociados, S.C.; y Administrativo en Foto Alameda e IMSS.

A lo largo de su trayectoria ha obtenido los siguientes galardones y reconocimientos: Socio del Colegio de Contadores Públicos de Morelos; Premio Estatal de Contadores Públicos otorgada por el Congreso del Estado; Reconocimiento por la Comisión Estatal de Derechos Humanos 2016; Reconocimiento por las Organizaciones no Gubernamentales de Morelos 2015; Reconocimiento por Ejecutivos en Relaciones Industriales 2014 y Reconocimiento por el Gobierno del Estado de Morelos.

A partir del año 2005 dirige un grupo profesional de Contadores Públicos y Abogados con más de quince años de experiencia, especializados en Contabilidad, Auditoría, Asesoría y Defensa Fiscal aplicables a sus clientes de la iniciativa privada y el ámbito gubernamental; servicios profesionales independientes, de calidad integral, basados en la atención personalizada y confianza mutua que ha permitido mantener la seguridad y certeza sobre la razonabilidad de su situación financiera, fiscal, legal y patrimonial.

De esta forma ha desarrollado una gran cantidad de trabajos profesionales, siendo los rubros más destacados:

Más de cuarenta auditorías de Estados Financieros, Contables, Presupuestarios y Programáticos realizadas a entes gubernamentales en materia financiera, cumplimiento y desempeño; Dictámenes emitidos a entes gubernamentales en materia de IMSS e INFONAVIT; Servicios de asesoría a Entes Gubernamentales en materia de Contabilidad Gubernamental, Cuenta Pública, Responsabilidades y Presupuesto basado en resultados; Dictámenes emitidos a Entes Gubernamentales y de la iniciativa privada por el ejercicio de recursos federales provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación; Auditorías IMSS e INFONAVIT Iniciativa Privada; además de Auditoría Fiscal Iniciativa Privada a empresas privadas obligadas o que optaron por la elaboración del dictamen fiscal para efectos del SAT, y a empresas privadas asesoradas en materia contable, financiera y fiscal desde el año 2005.

En su haber curricular se cuenta la participación en organizaciones profesionales y empresariales como son: Integrante de la Asociación Mexicana de Órganos de Control y Vigilancia de Instituciones de Educación Superior, A.C. AMOCVIES 2017-2021; Presidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas de Morelos, A.C.; Tesorero de CANACINTRA Morelos; Delegado Nacional de CANACINTRA Morelos; Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Morelos, A.C.; Integrante del Comité de Consulta Permanente del Colegio de Contadores; Presidente de la Comisión Gubernamental de la Región centro del Instituto Mexicano de Contadores Públicos 2023-2024; Presidente de la Comisión de Vinculación con Instituciones Gubernamentales del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Como cursos de capacitación y actualización, se encuentra en capacitación continua en temas de normatividad gubernamental, cuenta pública, responsabilidades administrativas, rendición de cuentas, temas fiscales como ISR, IVA, Código Fiscal de la Federación, etc.

Finalmente, en su experiencia como docente y de capacitación, ha impartido cátedra y curso en instituciones como la Universidad Autónoma del Estado de Morelos desde 2009; Universidades Privadas en Morelos desde 2006; Docente a nivel Maestría en el IEE CDMX; Autor de Antologías de Auditoría de Estados Financieros, Finanzas y de Contribuciones en 2010; y conferencista en temas de auditoría y finanzas dentro de diversas instituciones en distintos estados del País, principalmente: en los Colegios de Contadores Públicos de México; de Morelos; del Valle de Toluca; de Guerrero; Colegio de Contadores Públicos de Cuautla; Diversos entes públicos Federales, Estatales y Municipales.

10.- Contador Público Hugo Santana Cruztitla.

Es Contador Público por la Facultad de Contaduría, Administración e Informática de la UAEM (I.P.R.O.).

Como experiencia profesional en el estado de Morelos, ha desempeñado diversas funciones en los siguientes cargos de la administración pública municipal: fue Tesorero Municipal de Jantetelco y Cuautla, por los periodos de 2003 a 2006, y de 2019 a 2021 respectivamente; Presidente Municipal Interino de Jantetelco, de julio a octubre de 2006; Asesor financiero de Jonacatepec y Tlayacapan, durante los años 2006 a 2007, y 2019 respectivamente; Contralor Municipal de Jonacatepec y Axochiapan, en los ejercicios de 2007 a 2009, y en 2018 respectivamente; y Director de Egresos en Cuautla, durante los años de 2009 a 2012, y de agosto a septiembre de 2019 respectivamente, entre otros.

En la iniciativa privada ha colaborado en las sociedades de Contadores Públicos de Cuautla, y en Morales Cortes y Asociados Sociedad Civil de Yecapixtla, Morelos; y actualmente es prestador de servicios profesionales independientes en la asesoría fiscal, contable, administrativa y administración pública municipal del Estado de Morelos.

De entre cursos y talleres de actualización que refirió el aspirante, se encuentran haber asistido a los Talleres "Introducción a la administración pública municipal para autoridades electas, de los Ayuntamientos del estado de Morelos", "Municipio responsable de su administración financiera", "Curso-taller del proceso de armonización contable", "Transparencia y acceso a la información pública, y "Blindaje electoral: prevención y transparencia en las obras y acciones de gobierno" entre otros.

Por último, enunció el participante que dentro de las diferentes administraciones municipales en las que ha participado, ha impulsado los trabajos hacia la transparencia de los recursos en los municipios de Jantetelco, Jonacatepec y Cuautla.

SEXTA. Esta Comisión Calificadora, determinó que todos los aspirantes cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 84-B y 90 fracciones I, II y VI de la Constitución Política del Estado de Morelos y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos y los establecidos en la Convocatoria, por lo que fueron citados para comparecer cada uno por separado ante los integrantes presentes de la Comisión Calificadora, para llevar a cabo la entrevista respectiva, misma que se realizó el día 11 de diciembre de 2023 bajo el siguiente orden:

No.	Nombre del aspirante:	Hora:
1.	Acevedo Velazquez Eleael	10:00 horas
2.	Arias Casas Alfredo Javier	10:15 horas
3.	Arizmendi Vital Javier	10:30 horas
4.	Corona Marquina Minerva	10:45 horas
5.	Cuevas Díaz José Blas	11:00 horas
6.	Flores Mendonza Miguel Ángel	11:15 horas
7.	Hurtado de Mendoza Armas Gerardo	11:30 horas
8.	Martínez Flores Nadia Selene	11:45horas
9.	Salgado Salgado José Alfredo	12:00 horas
10.	Santana Cruztitla Hugo	12:15 horas

Durante la comparecencia, los Diputados integrantes de la Comisión Calificadora, procedieron a entrevistar a los profesionistas, conforme a la fracción III del artículo 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como la Convocatoria; mismos que expusieron en un tiempo máximo de 10 minutos, los argumentos y motivos por los que desean ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, así como su trayectoria profesional.

Por lo que respecta al desahogo de esa etapa, los miembros de la Comisión Calificadora formularon las preguntas que consideraron pertinentes, a las personas aspirantes, como consta en la videograbación y la versión estenográfica de dichas entrevistas, que se agregaron al expediente.

Es así que la Comisión Calificadora procede a determinar cuáles fueron las personas aspirantes con los perfiles idóneos, para ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; mismos que reunieron los requisitos de elegibilidad y además se examinaron los argumentos vertidos en las entrevistas y el desarrollo de las mismas, tal como se establece en la Convocatoria en su Base Sexta.

SÉPTIMA. Una vez terminadas las entrevistas, en términos de la fracción IV del artículo 72 fracción de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión Calificadora procedieron a formular el presente Dictamen a fin de proponer al Pleno las y los candidatos a ocupar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización.

Por otra parte, el artículo 84, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 72 fracción III, de la Ley de la materia, constriñen a esta Comisión a la integración de una terna, por lo que para cumplir con dicho mandato, una vez agotado el debate al interior de la misma, finalmente las personas propuestas son quienes alcanzaron el consenso de los integrantes de la Comisión Calificadora, sin embargo, esta Comisión considera que existen más de tres profesionistas que reúnen los requisitos y cualidades requeridas para desempeñar el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, por lo que aplicando una interpretación pro persona y progresiva con los derechos humanos, por lo cual, respetando su derecho a ser elegido y, por otra parte, la libertad que tiene cada Diputada y Diputado para votar por la propuesta que considere más conveniente, la Comisión Calificadora propone al Pleno el presente dictamen, a efecto de que esa Asamblea General, en ejercicio de sus facultades constitucionales, proceda en sesión de Pleno y por votación aprobatoria de las dos terceras partes de los Diputados presentes, mediante cédula, a designar a la persona aspirante que desempeñará el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

En abono al análisis realizado por esta Comisión Calificadora se toma en cuenta para la deliberación, la reforma constitucional federal en materia de derechos humanos aprobada por la Comisión Permanente en junio del dos mil once, que establece en lo que interesa en el artículo 1o Constitucional:

“...Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...
...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas....”

De dicha disposición, se desprende un criterio explicativo que informa sobre la potestad de los Derechos Humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer principios protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria, esto significa que permite por un lado definir la plataforma de interpretación y por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios, tal y como lo establece la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el siguiente criterio:

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.

Por su parte, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal establece como derecho del ciudadano poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley, esto significa en el caso que nos ocupa, que habiendo cumplido los requisitos que señala la Ley; asimismo, los aspirantes tienen la posibilidad de ser nombrados para el cargo, una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, esto es, la votación en el Pleno y la designación a quien obtenga las dos terceras partes en votos de los miembros presentes de la Legislatura.

En apoyo a lo anterior, se cita la siguiente jurisprudencia:

ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II (SIC) DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD. El citado precepto constitucional regula, entre otros supuestos, la prerrogativa de los ciudadanos a ser nombrados para cualquier empleo o comisión públicos distintos a los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, la cual lleva implícita un derecho de participación que, si bien es ajeno a la materia electoral, también resulta concomitante al sistema democrático, en tanto establece una situación de igualdad para los ciudadanos de la República. Ahora bien, del análisis del artículo 35 constitucional se advierte que, aun cuando se está ante un derecho de configuración legal, pues corresponde al legislador fijar las reglas selectivas de acceso a cada cargo público, esto no significa que su desarrollo sea completamente disponible para él, ya que la utilización del concepto "calidades" se refiere a las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia, contenido en el artículo 113, así como con lo dispuesto en el artículo 123, apartado B, fracción VII, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que ordenan que la designación del personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, del que se desprenden los principios de mérito y capacidad; de lo que se concluye que la Ley Fundamental impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a dichos principios para el acceso a la función pública, de manera que deben considerarse violatorios de tal prerrogativa todos aquellos supuestos que, sin esa referencia, establezcan una diferencia discriminatoria entre los ciudadanos mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, y una vez desahogado el procedimiento correspondiente, las entrevistas y determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos, esta Comisión Calificadora de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, determina que los aspirantes enlistados a continuación cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos y la Convocatoria para participar en el proceso de elección; también poseen antecedentes curriculares en los cuales acreditan su profesionalización; la entrevista de cada persona fue satisfactoria; sus valores y antecedentes éticos, fama pública, buena reputación y honorabilidad profesional se cumplen al no existir constancia o prueba agregada que demuestre lo contrario.

En tal virtud, se reitera que todos los aspirantes tienen derecho a ser votados ante el Pleno de esta Asamblea, mismos que a continuación se enlistan en orden alfabético, sin que dicho orden signifiquen alguna valoración especial:

No.	Nombre del aspirante:
1.	Acevedo Velazquez Eleael
2.	Arias Casas Alfredo Javier
3.	Arizmendi Vital Javier
4.	Corona Marquina Minerva
5.	Cuevas Díaz José Blas
6.	Flores Mendonza Miguel Ángel
7.	Hurtado de Mendoza Armas Gerardo
8.	Martínez Flores Nadia Selene
9.	Salgado Salgado José Alfredo
10.	Santana Cruztitla Hugo

Los ciudadanos que integran la presente lista, acreditaron ser ciudadanas o ciudadanos mexicanos por nacimiento, morelenses, y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; haber residido en el Estado durante los últimos diez años; ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenados por delito intencional que merezca pena corporal de más de un año de prisión, o destituido o suspendido de empleo, si se trata de juicio de responsabilidad, no se acreditó que alguno hubiese sido condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público; tampoco existen elementos que acrediten haber ejercido algún cargo de elección popular, como dirigente de algún partido político o postulado para ocupar algún cargo de elección popular, en el año previo a la designación; contar, al momento de su posible designación, con título de nivel licenciatura en derecho, contaduría o administración, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello y con experiencia en cualquiera de las actividades o funciones relacionadas; así como al menos cinco años de experiencia en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, al momento de su posible designación, y no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

En consecuencia, esta Comisión Calificadora, somete a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, el presente Dictamen en sentido positivo el cual deberá de ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, para la designación de una o uno de los aspirantes que ocupará el cargo de Auditora o Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, en los términos del artículo 84, de la Constitución del Estado de Morelos. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84, apartado B de la Constitución Política del Estado de Morelos, 71 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos...”

Se dio lectura a la versión sintetizada del dictamen emanado de la Comisión Calificadora de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se propone al Pleno la lista de candidatos a la designación del cargo de auditora o auditor de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

La Presidencia instruyó se insertara de manera íntegra en el Semanario de los Debates y se publicara en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión del Congreso del Estado de Morelos.

Si el dictamen era de calificarse como de urgente y obvia resolución y, en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en la misma sesión. El resultado de la votación fue el siguiente: 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se sometió a discusión el dictamen, y una vez concluida la misma, la Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados.

La Presidencia instruyó a la Secretaría para que, en votación nominal, consultara a la Asamblea si era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular, por no haber artículos reservados. El resultado de la votación fue el siguiente: 17 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones. La Presidencia indicó que era de aprobarse el dictamen tanto en lo general como en lo particular.

A continuación, el Presidente comunicó a las y los diputados, que la designación del Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se llevaría a cabo de conformidad con el artículo 84, inciso B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 133 del Reglamento para el Congreso del Estado; mediante votación por cédula de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta Legislatura.

El Presidente solicitó al personal administrativo distribuyera entre las diputadas y diputados las cédulas de votación respectivas; y a los ciudadanos legisladores se sirvieran depositarla en la urna que se encontraba colocada al frente de la Mesa Directiva, conforme fueran llamados en orden de lista.

La Secretaría dio cuenta con el resultado de la votación: 0 votos a Eleael Velázquez Acevedo, 0 votos a Arias Casas Alfredo Javier, 0 votos a Arizmendi Vital Javier, 0 votos a Corona Marquina Minerva, 17 votos a favor de Cuevas Díaz José Blas, 0 votos a Flores Mendoza Miguel Ángel, 0 votos a Hurtado de Mendoza Armas Gerardo, 0 votos a Martínez Flores Nadia Selene, 0 votos a Salgado Salgado José Alfredo, 0 votos a Santana Cruztitla Hugo.

De conformidad con el último párrafo del artículo 133 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Secretaría hizo entrega a la Presidencia de las cédulas de votación que fueron depositadas en la urna, a efecto de que se verificara el contenido de las mismas.

La Presidencia realizó la verificación de las cédulas de votación que la Secretaría entregó, confirmando el resultado de la votación antes anunciada.

Como resultado de la votación, la Presidencia declaró que el ciudadano José Blas Cuevas Díaz, era designado como Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, por un periodo de ocho años a partir de que rinda la protesta de ley del cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
DIECIOCHO

POR EL QUE SE DESIGNA COMO AUDITOR GENERAL DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS AL PROFESIONISTA JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ

ARTÍCULO PRIMERO. El Pleno del Congreso del Estado de Morelos, designa como de Auditor General de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, al profesionista José Blas Cuevas Díaz quien durará en su encargo ocho años, contados a partir de la toma de protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos; y sólo podrá ser removido del cargo en los términos que establece la Constitución Local y las leyes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su aprobación por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

SEGUNDA. Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Comuníquese la designación realizada a los Poderes del Estado, Órganos Constitucionalmente Autónomos y a los 36 Municipios del estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluía el doce de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos, presentaron a consideración del Pleno el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA QUE SE CREA LA "FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA, en los siguientes términos:

I. " PROCESO LEGISLATIVO

1. Por acuerdo del Pleno en Sesión Ordinaria iniciada el 16 de marzo de 2023 se determinó turnar a esta Comisión la "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA QUE SE CREA LA 'FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA'", presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.

2. Mediante oficio LV/CJDHyAV/027/03/2023 de 28 de marzo de 2023, respectivamente, el Secretario Técnico de esta Comisión, remitió la iniciativa de cuenta a la Fiscalía General del Estado de Morelos, a efecto de que procediera conforme los artículos 149, 150 y 151 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; destacando que por oficios CRFGE/005/2023-05 de 08 de mayo, suscrito por el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico de la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos se recibió la respuesta correspondiente.

3. En sesión de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas celebrada el pasado siete de julio del presente año se aprobó el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para crear diversas Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, así como establecer disposiciones jurídicas que consoliden la autonomía de esa institución de procuración de justicia, que incluía el análisis de la iniciativa mencionada en el presente dictamen, proponiendo la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura.

4. En sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos de fecha 14 de julio de 2023, fue aprobado por quince votos a favor, el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para crear diversas Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, así como establecer disposiciones jurídicas que consoliden la autonomía de esa institución de procuración de justicia, que incluía el análisis de la iniciativa mencionada en el presente dictamen, proponiendo la creación de una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Tortura, mismo que fue enviado al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación a través del oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1256/2023 de fecha 30 de agosto de 2023.

5. Sin embargo, por oficio número JOGE/0088/2023 de fecha 13 de septiembre de 2023, suscrito por la Jefa de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, fue devuelto con observaciones el Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Seis por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para crear diversas Fiscalías Especializadas y Unidades Especializadas, así como establecer disposiciones jurídicas que consoliden la autonomía de esa institución de procuración de justicia.

6. Dichas observaciones fueron debidamente solventadas por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, en sesión celebrada el pasado 27 de septiembre de 2023, turnándose de nueva cuenta al Pleno del Congreso del Estado de Morelos, sin embargo, al ser sometido a votación solamente obtuvo trece de los 14 votos necesarios para su aprobación, por lo que fue desechado el Dictamen.

En razón de lo anterior, en virtud de que resulta indispensable cumplir con el "requerimiento contenido en el amparo 997/2021-III, que deriva de la sentencia en revisión 423/2022 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, mediante la cual se señala al Congreso del Estado de Morelos como autoridad responsable para que informe el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria que estableció como su obligación '...Inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos 'TERCERO' y 'SEXTO' TRANSITORIO de la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a esa Ley General, al menos en los siguientes aspectos:

1.1. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación, de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, reconociéndola como una de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.2. Defina las obligaciones y facultades de dicha Fiscalía Especializada.

1.3. Determine los requisitos para su integración y qué personal debe conformarla; y

1.4. Establezca que la Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la aludida Fiscalía Especializada, del cual la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, ordenó turnar a dicha Comisión.”

Es que se analiza por separado la iniciativa de cuenta que da cumplimiento a dicho requerimiento.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA.

De la revisión realizada a la Iniciativa de mérito, se advierte que la misma tiene por objeto, sustancialmente lo siguiente:

La Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega tiene por objeto crear a la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura, con la finalidad de atender la sentencia de amparo recaída en el juicio de amparo 997/2021-III, que deriva de la sentencia en revisión 423/2022 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para una mayor ilustración, se considera importante reproducir el contenido íntegro de la exposición de motivos de la Iniciativa, a efecto de que el Pleno del Congreso del Estado conozca los diversos razonamientos que llevaron al iniciador a proponer la reforma de mérito.

La Iniciativa presentada por el Diputado Alberto Sánchez Ortega, justifica su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

“Con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Dicho ordenamiento en sus Artículos Transitorios establece lo siguiente:

‘Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.’

Ahora bien, tomando en cuenta que dicho ordenamiento entró en vigor el 27 de junio de 2017, este Congreso se encuentra en omisión legislativa desde hace más de cinco años y ocho meses, ya que hasta la fecha no se encuentra establecida en la Ley la Fiscalía Especializada en la Investigación, de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes.

Incluso, con fecha 03 de febrero del presente año se recibió en la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas Oficio No. LV/SSLyP/2AÑO/118/2023, respecto al requerimiento contenido en el amparo 997/2021-III, que deriva de la sentencia en revisión 423/2022 emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito, mediante la cual se señala al Congreso del Estado de Morelos como autoridad responsable para que informe el cumplimiento que haya dado a la ejecutoria que estableció como su obligación ‘...Inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos ‘TERCERO’ y ‘SEXTO’ TRANSITORIO de la ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a esa Ley General, al menos en los siguientes aspectos:

1.5. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación, de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, reconociéndola como una de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.6. Defina las obligaciones y facultades de dicha Fiscalía Especializada.

1.7. Determine los requisitos para su integración y qué personal debe conformarla; y

1.8. Establezca que la Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la aludida Fiscalía Especializada, del cual la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, ordenó turnar a dicha Comisión.”

Por lo que, con fecha 8 de febrero del presente mes y año, mediante No. de Oficio LV/ASO/016/2023, instruí al Licenciado Mario Sánchez Navarro, Secretario Técnico de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, para que, en el plazo improrrogable de ocho días hábiles a partir de la recepción del mismo, tenga elaborado un Proyecto de Iniciativa en los términos que requirió el Poder Judicial de la Federación y la misma sea sometida a los demás integrantes de dicha comisión para su aprobación y posterior presentación ante el Pleno de este Congreso, la cual se pone a su consideración.”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, SE PROCEDE A ANALIZAR EN LO GENERAL la Iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia de acuerdo a lo siguiente:

DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA, FORMULADA POR EL DIPUTADO ALBERTO SÁNCHEZ ORTEGA.

Las Iniciativa del Diputado Alberto Sánchez Ortega propone la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura en la Fiscalía General del Estado de Morelos, bajo el argumento de que el cumplimiento de los mandamientos judiciales es un deber tanto de ciudadanos como de autoridades, ello en razón de que el Congreso del Estado de Morelos fue señalado como autoridad responsable en el juicio de amparo 997/2021, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en la Entidad, cuya sentencia, el 06 de julio de 2022, amparó y protegió al quejoso en su resolutive Segundo.

Sentencia que fue recurrida por la Fiscalía General del Estado de Morelos y de la cual tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoctavo Circuito bajo el toca 413/2022, quien confirmó la resolución combatida; lo anterior debido a la omisión de legislar para crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Así las cosas, conforme la sentencia emitida el 06 de julio de 2022, el Juzgado de conocimiento emitió sentencia que en la parte que interesa se otorgó amparo al quejoso para efectos de que el Congreso del Estado “inicie el proceso legislativo, mediante la presentación de la iniciativa de ley a través de quien designe el Presidente de esa Legislatura, para que en atención a los artículos ‘tercero’¹ y ‘sexto’² transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adecue la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, para:

¹ Tercero. En un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la legislatura de cada entidad federativa deberá armonizar su marco jurídico de conformidad con el mismo.

² Sexto. La Federación y las entidades federativas contarán con un plazo de noventa días posteriores a la fecha en que el presente Decreto entre en vigor, para crear y operar sus Fiscalías Especiales para la investigación del delito de tortura, salvo en los casos que por falta de recursos suficientes deban ser ejercidas por la unidad administrativa especializada correspondiente.

“1.1. Se cree la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reconociéndola como unas de las Fiscalías que conformará la Fiscalía General del Estado de Morelos.

1.2. Defina las obligaciones y facultades de dicha Fiscalía Especializada.

1.3 Determine los requisitos para su integración y qué personal debe conformarla; y

1.4 Establezca que la Fiscalía Especializada conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, en que feneció el plazo con que contaba esa legislatura para crear la aludida Fiscalía Especializada.

1.5 Conforme a lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio, de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Congreso del Estado de Morelos, deberá destinar los recursos para el cumplimiento de las obligaciones que les compete.”

Al respecto, no escapan a la consideración de esta Comisión las obligaciones del Poder Legislativo del Estado para crear una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles no obedece únicamente al contenido de la sentencia de amparo antes referida, sino que deriva de un mandato previo, claro y expreso contenido en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante Ley General).

Lo que se vincula ampliamente con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictada en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México el 26 de noviembre de 2010, en la que determinó la responsabilidad del Estado mexicano por la violación del derecho a la integridad personal, establecido en los artículos 5.1 y 5.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por los tratos crueles, inhumanos y degradantes infligidos a los señores Teodoro Cabrera García y Rodolfo Montiel Flores, así como el incumplimiento de la obligación de investigar los alegados actos de tortura al inobservar los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que resulta vinculante para los jueces del Estado mexicano, conforme a la tesis P./J. 21/2014 (10ª.), que lleva por rubro: JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA.³

³ JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. ES VINCULANTE PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEA MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para

De este modo, ante la obligación nacional, internacional y judicial de conformar una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, esta Comisión Dictaminadora coincide con el iniciador y no sólo estima importante sino necesaria su creación.

Cabe destacar que de un estudio de derecho comparado realizado por esta Comisión Dictaminadora se advierte que otras entidades federativas cuentan con una Fiscalía Especializada en la materia, como el caso de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, que cuenta con su Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura,⁴ la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, que se integra por una Fiscalía Especializada en Materia de Tortura,⁵ así como la Fiscalía General del Estado de Querétaro con su Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de delitos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,⁶ por lo que su incorporación resulta armónica con las legislaciones emitidas en la materia en las diversas legislaturas locales.

En ese orden, de la revisión del contenido de la Iniciativa se advierte que la misma, agotan en su mayoría los puntos ordenados en los efectos de la sentencia de amparo, como se desprende a continuación:

los Jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado. La fuerza vinculante de la jurisprudencia interamericana se desprende del propio mandato establecido en el artículo 1o. constitucional, pues el principio pro persona obliga a los Jueces nacionales a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable a la persona. En cumplimiento de este mandato constitucional, los operadores jurídicos deben atender a lo siguiente: (i) cuando el criterio se haya emitido en un caso en el que el Estado mexicano no haya sido parte, la aplicabilidad del precedente al caso específico debe determinarse con base en la verificación de la existencia de las mismas razones que motivaron el pronunciamiento; (ii) en todos los casos en que sea posible, debe armonizarse la jurisprudencia interamericana con la nacional; y (iii) de ser imposible la armonización, debe aplicarse el criterio que resulte más favorecedor para la protección de los derechos humanos.

⁴ Artículo 13-D de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-Organica-de-la-Fiscal%C3%ADa-General-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

⁵ Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes. Disponible en: https://congresoags.gob.mx/agenda_legislativa/leyes/descargarPdf/449

⁶ Artículo 13 octies de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. Disponible en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Ley-Org/002_60.pdf

Efectos de la sentencia de amparo	Contenido de las Iniciativas
1.1 Creación de la Fiscalía Especializada	Crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Tortura y a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura
1.2 Obligaciones y facultades	Remite a las facultades y obligaciones que prevé el artículo 59 de la Ley General.
1.3 Requisitos para su integración y el personal que deberá conformarla	Señala que la Fiscalía Especializada deberá contar con personal especializado, tal y como lo señala el artículo 55 de la Ley General.
1.4 Establezca que la Fiscalía Especializada deberá conocer de aquellas denuncias iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete	No se prevé.
1.5 Se destine recurso presupuestal para su operación.	No se prevé

En ese orden, considerando el contenido de la Iniciativa, esta Comisión Dictaminadora considera importante complementarla, a efecto de eliminar algunas imprecisiones que en la misma se observaron, por lo que tal aspecto se abordará en el apartado de “MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS”, además de que, como se advierte que la Iniciativa en comento no agotó los efectos 1.4 y 1.5 de la sentencia de amparo, por lo que es necesario modificarla para incorporar aquellas porciones normativas que atiendan dichos numerales.

En efecto, con la creación de la Fiscalía Especializada citada, se busca sumar en el cumplimiento de los compromisos del Estado mexicano para atender la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes emitida por la Organización de las Naciones Unidas.

Desde hace 20 años, derivado de la visita a México por parte del Comité de la citada Convención, se emitió el informe CAT/C/75 de 25 de mayo de 2003, en el que se señaló que:

“...Como conclusión de la visita, el Comité de la citada Convención reitera sus observaciones sobre una gama de factores que en su perspectiva contribuyen a la práctica de tortura:⁷

1. Control judicial de la detención;
2. Largos periodos entre la detención y la puesta a disposición;
3. Derecho a no inculparse y la facilidad para que las declaraciones ante policías se acrediten como declaraciones ministeriales;
4. El control judicial de la detención en sede ministerial;
5. El derecho de defensa de la personas detenidas;
6. La impunidad en materias penal y administrativa;
7. La preservación en el acervo probatorio de evidencias de origen ilícito;
8. Formación de policías y agentes del ministerio público, y
9. Independencia de peritos médico que rinden dictámenes en casos de tortura.

“... La prohibición de la tortura se considera absoluta, en el sentido de que no admite derogaciones por razones de seguridad nacional u otras emergencias. Por otro lado, la tortura está prohibida en el régimen de derecho internacional humanitario, aplicable en situaciones de conflicto armado. La tortura también está prohibida por el derecho penal internacional, por ejemplo, en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. En atención a los valores que busca preservar, el derecho a no ser sometida a tortura ha evolucionado como una norma perentoria de derecho internacional, contra la que no se admiten pactos en contrario.”⁸

En ese orden, la creación de una Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, contribuirá a la erradicación de la comisión de los delitos previstos por la Ley General y, con ello, la protección y garantía de los derechos humanos de las personas.

V. MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos,⁹ se considera pertinente realizar modificaciones a la Iniciativa multicitada, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica a las reformas contenidas en el presente Dictamen, mismas que ya fueron valoradas en lo general.

⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Diagnóstico en Materia de Tortura y otros Tratos Crueles 2019, p 10. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>

⁸ Ibidem, pp. 2 y 3.

⁹ ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

[...]

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;

[...]

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha emitido pronunciamiento mediante jurisprudencia con registro digital 162318, así como en la tesis aislada con de registro digital 193256, señalando lo siguiente:

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1ª./J. 32/2011

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228

Tipo: Jurisprudencia

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P. LXIX/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Septiembre de 1999, página 8

Tipo: Aislada

INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS. SU NATURALEZA JURÍDICA.

El examen sistemático del contenido de los artículos 71 y 72 de la Constitución, en relación con las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión y del Reglamento para su Gobierno Interior, que se vinculan con el trabajo legislativo de dicho órgano, lleva a concluir que si bien es cierto que la iniciativa de leyes o decretos representa la causa eficiente que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general, para satisfacer y atender las necesidades que requieren cierta forma de regulación, también se observa que su presentación no vincula jurídicamente de ninguna forma el dictamen que al efecto llegue a presentar la comisión encargada de analizarla, ni mucho menos condiciona el sentido de la discusión y votación que realicen los miembros de las Cámaras de origen y revisora donde se delibere sobre el proyecto de que se trate, dado que los diputados y senadores válidamente pueden resolver en sentido negativo a la proposición legislativa, mediante un dictamen adverso, o bien, una vez discutido éste y escuchadas las opiniones en favor y en contra de la iniciativa, a través de la votación que produzca el desechamiento o modificación del proyecto de ley o decreto sujeto a su consideración, pues es en estos momentos cuando se ejerce propiamente la facultad legislativa por los representantes populares, con independencia del órgano político que hubiese presentado la iniciativa que dio origen al proceso.

De lo que se advierte que el Máximo Tribunal Constitucional del país ha sostenido la posibilidad de que derivado de la revisión de una Iniciativa, puedan efectuarse modificaciones a la misma, abordando otros temas que en razón de su íntima vinculación con el proyecto deban también ser regulados, por lo que la presentación de una Iniciativa en determinado sentido, no vincula jurídicamente a que el Dictamen de la comisión de estudio correspondiente deba ceñirse estrictamente a la misma, sino que puede ser modificada dada la discusión de su contenido.

No obstante lo anterior, las modificaciones deberán encontrar motivación y fundamentación; de ahí que las propuestas de modificación a las Iniciativas se refieren conforme a lo siguiente:

Como se abordó en el apartado VI denominado "VALORACIÓN DE LA INICIATIVA", con el fin de atender los efectos de la sentencia del juicio de amparo 997/2021 radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en la entidad, así como la diversa emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal y Administrativa del Decimotavo Circuito en el amparo en revisión 423/2022, la cual, precisó en sus numerales 1.4 y 1.5, lo siguiente:

"...

1.4 Establezca que la Fiscalía Especializada deberá conocer de aquellas denuncias iniciadas con posterioridad al veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete

1.5 Se destine recurso presupuestal para su operación..."

Por lo que se considera oportuno adicionar disposiciones al régimen transitorio de este instrumento a fin de que permita la transferencia de las carpetas de investigación relacionadas con la persecución de los delitos en materia de tortura que prevé la Ley General competencia de la Fiscalía General, cuyo seguimiento se encuentre en diversas unidades de investigación de esta última; así como posibilitar que exista flexibilidad respecto del momento en que la Fiscalía Especializada que se crea iniciará operaciones, previos los ajustes presupuestales necesarios, y máxime cuando se requerirá personal capacitado y especializado.

Destacando además que será de suma importancia las adecuaciones reglamentarias que al efecto realice la Fiscalía General del Estado de Morelos, para integrar con precisión las diversas unidades administrativas que conformarán dicha Fiscalía Especializada.

De esta manera, con las modificaciones propuestas por esta Comisión Dictaminadora se dará cumplimiento a los extremos de los efectos de la sentencia de amparo citada.

Coincidiendo con lo señalado por la Comisión de Reformas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del oficio CRFGE/005/2023-05.

VI. ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, párrafo final, y 43 de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos;¹⁰ todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su Dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

¹⁰ Artículo 16. [...]

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

ARTÍCULO 42.- [...]

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

ARTÍCULO 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso. Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.

Artículo 16. Toda iniciativa de Ley o decreto que sea sometida al Congreso del Estado, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En ese orden, conforme el contenido del presente Dictamen se advierte que algunas disposiciones jurídicas sí causarían un impacto presupuestario, mientras que otras tantas no; ello, conforme se resume a continuación:

En tal virtud, con el objeto de atender el impacto presupuestario que se causará, esta Comisión Dictaminadora considera importante adicionar un régimen transitorio para que el Congreso del Estado, efectúe las adecuaciones necesarias para que en el Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024, se prevean los ajustes presupuestales necesarios, asignando recurso a la Fiscalía General del Estado de Morelos para la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura.

De tal manera que el inicio de operación de dicha unidad deberá ser acorde con la asignación del presupuesto correspondiente, así como la capacitación de las personas servidoras públicas de la misma...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS
DIECINUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA QUE SE CREA LA “FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE TORTURA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona una Sección Quinta Bis denominada “DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE TORTURA” con sus artículos 53 bis, 53 ter 53 quáter, 53 quinquies, 53 sexies, 53 septies, 53 octies y 53 nonies, todos al Capítulo III del Título Primero, para quedar como sigue.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscalía Anticorrupción;
- II. Fiscalía de Delitos Electorales;
- III. Fiscalía de Desaparición Forzada de Personas;
- IV. Fiscalía Antisecuestro;
- V. Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura;

- VI. Fiscalías Regionales;
- VII. Coordinación General de Órganos Auxiliares;
- VIII. Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal;
- IX. Direcciones Generales;
- XI. Derogada
- XII. Unidad de Representación Social;
- XIII. Direcciones de Área;
- XIV. Unidades de Investigación;
- XV. Unidades Especializadas de Investigación,

y

XVI. Las demás que resulten necesarias para su funcionamiento y las que disponga la normativa aplicable y reglamentaria, de conformidad con el presupuesto autorizado para ello.

SECCIÓN QUINTA BIS
DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN LA
INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE
TORTURA

Artículo 53 bis. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura tiene competencia en todo el territorio del Estado, y cuenta con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de los delitos previstos en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, competencia de la Fiscalía General.

Artículo 53 ter. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura será nombrada y removida libremente por el Fiscal General, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 78 de la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 53 quáter. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura tendrá, conforme el ámbito de su competencia, las obligaciones y facultades que prevé el artículo 59 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Artículo 53 quinquies. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura contará, conforme la suficiencia presupuestal, con los recursos humanos, presupuestales y materiales necesarios para su correcta operación. Los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía de Investigación Criminal o Peritos que se le adscriban deberán ser especializados.

Las atribuciones y funciones de la persona titular, así como del personal y estructura que la integren se establecerán en el Reglamento y los Manuales Administrativos correspondientes.

Artículo 53 sexies. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura podrá emitir las disposiciones jurídicas y administrativas que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 53 septies. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, podrá celebrar convenios con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 53 octies. El personal que integre a la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura deberá estar en constante profesionalización, conforme los planes y programas de capacitación y demás eventos académicos que determine el Instituto de Procuración de Justicia, con el fin de lograr la mejora continua en la investigación de los delitos a su cargo; en especial en materia de planeación, desarrollo y técnicas de investigación criminal, uso adecuado, legal, proporcional, razonable y gradual de la fuerza, así como en derechos humanos.

Artículo 53 nonies. Para ser integrante y permanecer en la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura será necesario cumplir con los requisitos previstos por el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Los instrumentos reglamentarios emitidos con antelación de la creación de la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo, resultarán aplicables y vigentes, siempre que su contenido no se oponga a lo previsto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás disposiciones legales.

Con independencia de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Morelos dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, deberá efectuar las modificaciones o emisiones reglamentarias que estime necesarias para lograr la exacta observancia de sus disposiciones, para lograr su armonización con el presente Decreto.

CUARTA. La Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura conocerá de aquellas denuncias en trámite relativas a delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, iniciadas con posterioridad al 25 de diciembre de 2017, fecha en que feneció el plazo con que debía crearse la Fiscalía Especializada, conforme lo señalado por la Disposición Sexta Transitoria del "Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley de Extradición Internacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017.

Para tal efecto, en las adecuaciones reglamentarias que al efecto se emitan, se deberá establecer la transferencia de las carpetas de investigación correspondientes, para que sean conocidas por la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, hasta su conclusión.

QUINTA. El Congreso del Estado deberá destinar recursos presupuestales para la creación y operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura; por lo que tomará las acciones conducentes para que en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal de 2024, sean considerados los recursos presupuestales necesarios para ello, pudiendo considerar los aspectos técnicos que, en su caso, la Fiscalía General del Estado de Morelos le comparta para su integración en el citado Presupuesto.

Por lo que una vez que se destinen los recursos públicos para la operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura, la Fiscalía General del Estado de Morelos contará con un plazo de 90 días hábiles para que aquella inicie operaciones, considerando que el personal que la integre deberá estar totalmente capacitado y evaluado conforme los exámenes de control de confianza.

El inicio de operación de la Fiscalía Especializada en la Investigación y Persecución de Delitos de Tortura se dará a conocer mediante aviso que al efecto se publique en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el seis y concluida el doce diciembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 22, FRACCIONES I, XVIII Y XXVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 8, 9, FRACCIONES XVIII Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; 4, 106, 177, FRACCIÓN II, Y 182 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO 36 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en adelante Ley del Notariado, establece que los encargados de las oficinas del registro civil, de la fiscalía general y del colegio, que conozcan del fallecimiento de un notario, lo comunicarán inmediatamente a las autoridades competentes para que procedan conforme a la citada ley.

En ese contexto, el 23 de diciembre de 2023, a las 21:17 horas, se recibió en el correo electrónico oficial del secretario de gobierno, desde el correo oficial del Registro Civil de Jonacatepec, el oficio número 1212-2023, suscrito por la licenciada Diana Laura Mendoza Jiménez, Oficial 01 del Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, mediante el cual hizo del conocimiento lo siguiente:

"...Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos que a la letra señala:

"...ARTÍCULO 182. Los encargados de las oficinas del registro civil, de la fiscalía general y del colegio, que conozcan del fallecimiento de un notario, lo comunicarán inmediatamente a las autoridades competentes para que procedan conforme a la presente ley..."

Hago de su conocimiento que en fecha 23 de diciembre del 2023 en la oficialía 01 de Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle Morelos se llevó a cabo el registro de defunción de la Lic. Ruth de La Cruz Noguerón quien fue la titular de la Notaría 01 de Jonacatepec de Leandro Valle Morelos por lo cual anexo al presente oficio copia certificada del asentamiento antes mencionado..."

El anexo que refiere el último párrafo transcrito corresponde al acta de defunción, registrada en el municipio de Jonacatepec del estado de Morelos, en la oficialía 01, libro 01, acta 108, fecha de registro 23 de diciembre de 2023, datos de la persona fallecida: Ruth de la Cruz Noguerón, y la fecha y hora de la muerte: las 11 horas con 40 minutos del día 22 de diciembre del año 2023.

A su vez, mediante oficio número SG/SSG/DGJ/2059/2023, del 22 de diciembre del 2023, suscrito por el licenciado Rogelio Sánchez Pérez, director general jurídico de la Secretaría de Gobierno, dirigido al licenciado Jesús Toledo Saavedra, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., se solicitó información sobre el citado deceso de la notaría para efectos de realizar las gestiones legales y administrativas correspondientes, con fundamento en lo previsto en la Ley de Notariado.

Por lo que, mediante escrito de 28 de diciembre de 2023, el licenciado Jesús Toledo Saavedra, presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C., informó sobre el lamentable deceso de la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, titular de la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado, con residencia en la ciudad de Jonacatepec, Morelos, lo que acreditó con la copia certificada que anexó al citado escrito, misma que coincide con la que fue remitida por la oficial 01 del Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos.

Documental que legalmente da certeza jurídica del fallecimiento de quien en vida llevara el nombre de Ruth de la Cruz Noguerón, quien se desempeñaba hasta el día 22 de diciembre de 2023 como titular de la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado.

En esa tesitura, en términos de los artículos 3, 8 y 177, fracción II, de la Ley de Notariado, el ejercicio de la fe pública, es una función de orden público que corresponde al estado ejercer a través de profesionales del derecho que hayan obtenido la patente como notario público, e impone la obligación a las autoridades competentes, del colegio y de los notarios que la población reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente; y además se señala que el cargo de notario termina, entre otras causas, por la muerte, de modo que se requiere dictar diversas medidas para el exacto cumplimiento de esta ley, para garantizar la eficaz prestación del servicio público del notariado, ello como consecuencia de tan lamentable suceso.

Bajo ese contexto, la muerte de un titular de dicha función notarial trae como consecuencia la pérdida de tal calidad, así como el fin de los trabajos inherentes a tal función; consecuentemente, este suceso implica también la realización de todas las actuaciones que marca la Ley del Notariado del Estado de Morelos derivado del fallecimiento.

Así, tenemos que el artículo 4 de la Ley de Notariado, atribuye al ejecutivo en la esfera administrativa, dictar las medidas que estime pertinentes para el exacto cumplimiento de esa ley, y garantizar la eficaz prestación del servicio del notariado, además de facultarlo para instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial a fin de que la prestación del servicio se desarrolle en total libertad y expedites para el usuario del servicio notarial.

En ese sentido, la facultad de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de leyes comprende, además la expedición de reglamentos, la emisión de acuerdos y decretos, así como la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para ese fin, como lo ha manifestado el Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación en la jurisprudencia bajo el rubro PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LA FACULTAD PARA PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA A LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS LEYES, COMPRENDE, ADEMÁS DE LA EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS, LA EMISIÓN DE ACUERDOS Y DECRETOS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ESE FIN.¹

Con lo anterior, se desprende que el ejecutivo estatal está compelido a asegurar que la población en general, en todas las demarcaciones notariales que se encuentran distribuidas en el estado, reciba un servicio notarial pronto, expedito, profesional y eficiente, dictando las medidas que administrativamente estime pertinentes para el exacto cumplimiento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como instrumentar las medidas necesarias para facilitar la actividad notarial que permitan la continuidad de la prestación del servicio de quienes actualmente realizan actos jurídicos en la representación de la multicitada fe pública y que se encuentra dentro de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos, a efecto de que a la población correspondiente se le brinde certeza en sus actuaciones jurídicas.

Cabe referir que en términos de los artículos 85, 86, 101 y 106, de la Ley del Notariado, tanto el protocolo como el sello de los notarios, son propiedad del estado; por tanto, dicha ley prevé actuaciones específicas para cuando haya de clausurarse un protocolo, así como para la destrucción del sello de autorizar, además de efectuarse un riguroso inventario, en los términos y condiciones que marca dicho ordenamiento legal, por lo que, es necesario que se efectúen las actuaciones conducentes por conducto de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno y demás personas que requieran intervenir, atendiendo a la Ley del Notariado.

En mérito de lo anterior y toda vez que el notario, en uso de la función delegada por el estado, tiene la obligación de dar seguridad y certeza jurídica en los actos y hechos de los que da fe, cumpliendo con la obligación de tutelar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos, y otorgar certeza en su persona, bienes y posesiones, evitando con ello que se ocasione daño alguno o perjuicio a dicha ciudadanía; y con el propósito de no obstaculizar el servicio notarial en la Notaría Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de MORELOS, ni entorpecer los asuntos que quedaron pendientes, y como una medida administrativa para eficientar la prestación del servicio, hasta el momento en que se tome protesta legal a la persona que obtenga la patente de titular de la citada notaría, que previamente cumpla con los requisitos señalados en la ley de la materia, se considera necesario emitir el presente acuerdo con el objetivo, por una parte, de declarar formalmente la terminación del cargo de notario de la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, y, por otra, designar a un fedatario público que temporalmente coadyuve a la prestación del servicio notarial con las limitaciones que la normativa de la materia establece para el caso que nos ocupa.

Cabe destacar que el presente decreto se rige por los principios de simplificación, agilidad y economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Así mismo, el presente acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 en el eje rector 2 denominado "armonía para las y los Morelenses" que prevé el objetivo estratégico número 2.8 consistente en brindar certeza jurídica a la ciudadanía, en el que se contiene la estrategia 2.8.3 correspondiente a fortalecer el trabajo notarial en el estado, apegado a la Ley del Notariado del estado de Morelos y su reglamento, ello mediante su línea de acción 2.8.3 relativa a fortalecer el trabajo notarial en el estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CARGO DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DE LA SÉPTIMA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS Y SE PROVEEN DIVERSAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN CONSECUENCIA

PRIMERO. Se declara formalmente la terminación del cargo de Notario Público Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, que desempeñó la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, hasta las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año 2023, hora y fecha de su fallecimiento, en el domicilio ubicado en Plaza Emiliano Zapata, sin número, colonia Centro, código postal 62930, Jonacatepec, Morelos, según consta en la respectiva acta de defunción, expedida por la oficialía 01 del Registro Civil de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, de fecha de registro veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

¹ Tesis: P./J. 101/2001 . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIV, Septiembre de 2001, página 1103. Tipo: Jurisprudencia

SEGUNDO. Con el objeto de practicar las diligencias de clausura de protocolo, a que se refieren los artículos 104 y 105 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno deberá designar a un interventor de entre los inspectores adscritos, así como el colegio de notarios designará a un representante, para cuyo efecto se girará oficio al licenciado Jesús Toledo Saavedra, en su calidad de presidente del mismo, a fin de que designe al representante de esa asociación, con el objeto de que den fe de la citada diligencia.

En la misma, el interventor llevará a cabo la clausura del protocolo correspondiente, y al momento de cerrar los libros procederá a poner razón en cada uno de ellos, sobre la causa que motiva el acto; asimismo, deberá agregar todas las circunstancias que estime convenientes y suscribirá dicha razón con su firma, dando cumplimiento a la citada ley, así como al Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

El interventor actuará desde su designación hasta la clausura definitiva del protocolo. Al momento de cerrar todos los libros procederá a poner razón en cada uno de ellos, sobre la causa que motiva el acto; además de agregar todas las circunstancias necesarias y suscribirá dicha razón con su firma.

De igual forma a dicha diligencia deberá de acudir el titular de la Subdirección del Archivo General de Notarías del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que se le entreguen los protocolos y anexos que se encuentren cerrados y sin asuntos pendientes de trámite, así como el sello de autorizar, para que proceda en términos de lo dispuesto por los artículos 85, 101, 207 y 211, fracciones V y IX, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos y demás relativos y aplicables.

En esta diligencia se atenderá también a lo previsto por el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de Morelos conforme al cual en caso de muerte del notario, el albacea de su sucesión, tomará posesión de los bienes muebles que hayan pertenecido al notario; y el interventor de la secretaría de los protocolos, apéndices, índices y demás documentación relacionada con los asuntos en trámite que obren en la notaría, para su oportuna remisión al Archivo General de Notarías, o para lo que en cada caso se determine por la autoridad competente. Igualmente, el albacea tomará posesión del inmueble en donde se encuentre establecida la misma, siempre que dicho inmueble haya sido propiedad del Notario, de su familia o de algún tercero.

TERCERO. El interventor designado para la clausura del protocolo llevará a cabo los inventarios a que se refiere el artículo 105 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

CUARTO. Esta autoridad administrativa designa al licenciado Neftalí Tajonar Lara, Notario Público Número Cinco, de la Sexta Demarcación Notarial en el Estado de Morelos, para que en auxilio y apoyo del ejecutivo del estado, además de las funciones que desempeña actualmente en la notaría de la cual es titular, se encargue temporalmente del protocolo que tuviera la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, ello en razón de que el notario público número cinco, pertenece a la demarcación más cercana en la cual desempeñaba en vida sus funciones quien fuera titular de la Notaría Pública uno de la Séptima Demarcación Notarial en el Estado.

Esta medida administrativa tendrá efectos temporales y, por lo tanto, subsistirá solo hasta que se designe a un nuevo titular o se concluya con todos y cada uno de los asuntos pendientes y en trámite, pudiendo expedir testimonios o copias de los mismos, pero sin que pueda realizar acto alguno nuevo que no sea para culminar los asuntos en trámite a la fecha del fallecimiento de la licenciada Ruth de la Cruz Noguerón.

Previo al inicio de sus funciones, y a continuación de la razón a la que se refiere el numeral segundo del presente acuerdo, el notario Neftalí Tajonar Lara, deberá insertar en cada uno de los libros en uso, una anotación para hacer constar que a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo, se hace cargo del protocolo de la notaría pública número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del Estado de Morelos; así mismo dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 106 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

QUINTO. En razón de que la Notaría Pública Número Uno de la Séptima Demarcación Notarial del estado de Morelos se encuentra vacante, con la finalidad de garantizar la eficaz prestación del servicio a la población de dicha demarcación, provéase a la brevedad sobre lo previsto en el artículo 54 y demás disposiciones relativas y aplicables de la Ley del Notariado del Estado de Morelos.

SEXTO. En su oportunidad esta autoridad determinará lo conducente respecto a la cancelación de la garantía que conforme al artículo 70, fracción I, de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, la finada licenciada Ruth de la Cruz Noguerón constituyó ante el ejecutivo del estado, con motivo del ejercicio de sus funciones notariales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, realizar los actos necesarios para el cabal cumplimiento del presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA. Hágase llegar en copia certificada un ejemplar de la publicación de este acuerdo al presidente del Colegio de Notarios A.C., así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades que la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno considere que tengan injerencia o deben tener conocimiento respecto del tema de que se trata, atendiendo a sus facultades y competencias, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERA. Agréguese copia certificada del presente acuerdo al expediente personal de la finada licenciada Ruth de la Cruz Noguerón, que tiene a su cargo la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno para constancia, acompañado de copia certificada del acta de defunción correspondiente.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los veintidós días del mes de enero del año 2024.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.



**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

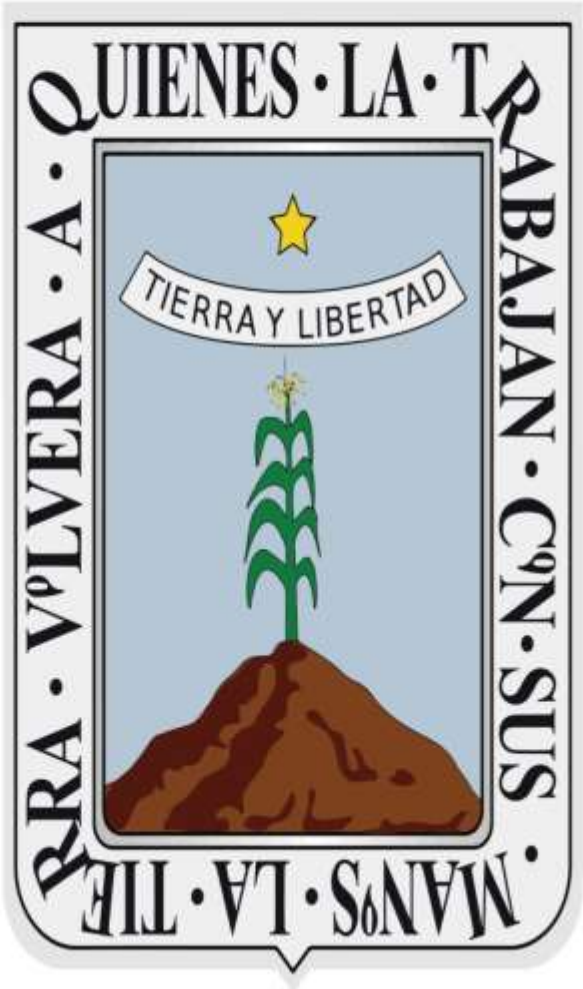
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



MORELOS

2018 - 2024